



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/672/2016

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto del dos mil dieciséis.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Avenida Río Consulado, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco, de esta Ciudad, mismo que se señala en las fotografías insertas en la orden de visita de verificación materia del presente asunto; en términos por lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con la fracción III del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

-----**RESULTANDOS**-----

1. En fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL".-----

2. El veinte de junio del dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3478/2016, de fecha dieciséis de junio del dos mil dieciséis, signado por el Director de Normatividad y Apoyo Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual remitió diversa información relacionada con el anuncio materia del presente procedimiento.-----

1/16

3. En fecha seis de julio del dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al anuncio citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/A/672/2016, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

4. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II,





EXPEDIENTE: INVEADF/OVIA/672/2016

NO LUGAR DE PERSONA

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes hechos / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

ME CONSTITUYÓ PLENAMENTE EN EL INMUEBLE QUE NOS OCUPA, CORROBORANDO QUE ES EL DOMICILIO CORRECTO CONFORME A LA NOMENCLATURA OFICIAL DE LA CALLE Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON LA

FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. SE OBSERVA UN INMUEBLE CON UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO DE DOBLE CARTELERA CON SEIS LUMINARIAS. TOCO EN EL INMUEBLE Y NO SE ENCUENTRA PERSONA ALGUNA PARA ATENDER LA PRESENTE DILIGENCIA PREVIO CITATORIO, POR LO QUE SE LLEVA A CABO CONFORME AL ARTÍCULO DIECIOCHO DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 1.- AL MOMENTO NO SE ENCUENTRA PERSONA ALGUNA QUE EXHIBA PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE NI LICENCIA NI AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2.- SE OBSERVA EN CADA UNA DE LAS CARTELERAS DOS PLACA QUE A LA LETRA SE LEE EN LA PRIMERA " NOMBRE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR,

[REDACTED] Y LA SEGUNDA PLACA: [REDACTED]

INCORPORADO AL REORDENAMIENTO SEDUVI BAJO EXPEDIENTE PRA/31/2014 ", ASÍ MISMO CUENTA CON CÓDIGO QR CON LOS DATOS DEL ANUNCIO CONSISTENTES EN NOMBRE, DENOMINACION, O RAZÓN SOCIAL DE EL TITULAR, REGISTRO Y UBICACIÓN, LOS CUALES COINCIDEN CON LOS DATOS DE LA PLACA, EL TIPO DE ANUNCIO QUE SE OBSERVA EN EL CÓDIGO QR Y EN EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL ES DE AZOTEA. Y EL ANUNCIO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES AUTOSOPORTADO. 3.- SE OBSERVA QUE LA PLACA SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTERA DEL ANUNCIO EN SU PARTE MAS CERCANA A LA VÍA PÚBLICA. 4.-LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE A NIVEL DE SUELO ES DE DIECIOCHO METROS HASTA LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERA.5.- A) SE OBSERVA QUE SE ENCUENTRA EN PLANO PARALELO CON UNA APERTURA MAYOR DE UN LADO, B) LAS CARTERAS SE OBSERVAN MONTADAS SOBRE LA MISMA ESTRUCTURA. C) NO SE OBSERVA QUE EL ANUNCIO SE ENCUENTRE INSTALADO EN ELEMENTOS DE PATRIMONIO URBANO NI EN SUELO DE CONSERVACIÓN NI A UNA DISTANCIA MENOR DE 200 METROS DE ESTOS. 6.- SE OBSERVA QUE INVADE EN SU PLANO VIRTUAL DOS PUNTO TREINTA METROS SOBRE VÍA PÚBLICA Y CUATRO PUNTO CUARENTA METROS AL PREDIO COLINDANTE EL CUAL SE ENCUENTRA EN LA CALLE CLAVEL NÚMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO. 7.- SE OBSERVA UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO HACIA EL NORTE A CIEN METROS Y OTRO ANUNCIO DE AZOTEA A CINCUENTA METROS Y HACIA EL SUR SE OBSERVA UN ANUNCIO DE AZOTEA A CINCUENTA Y DOS METROS Y UN ANUNCIO AUTOSOPORTADO A OCHENTA Y SIETE 8.- EL ANUNCIO SE OBSERVA EN BUEN ESTADO 9.- LA PUBLICIDAD OBSERVADA EN UNA DE LAS

3/16

[REDACTED] Y LA OTRA CARTELERA [REDACTED]

De lo anterior, se desprende que el anuncio materia del presente asunto, correspondió por su instalación a un anuncio autosoportado, toda vez que el mismo se encuentra sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo, lo anterior, en términos del artículo 3 fracciones II y IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, el cual dispone de manera textual en la parte conducente, lo siguiente:





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/672/2016

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:-----

II. **Anuncio:** Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley. -----

IV.- **Anuncio autoportado:** El sostenido por una o más columnas apoyadas a su vez en una cimentación, o en una estela desplantada desde el suelo; -----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente:-----

las normas que le son aplicables. -----
Se requiere al C. NADIE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA, PREVIO CITATORIO para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: -----
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA. -----

Ahora bien el artículo 12 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, dispone que en el territorio del Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso autorización temporal mismo que para mayor referencia a continuación se cita:-----

"Artículo 12. En el Distrito Federal sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia, o en su caso, autorización temporal..." (sic).-----

4/16

Es decir, en el caso en concreto, al tratarse de un anuncio autoportado instalado en el Distrito Federal, requiere para su legal instalación Permiso Administrativo Temporal Revocable, Licencia, o en su caso, Autorización Temporal, que es el documento en el que consta el acto administrativo por el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, o en su caso la Delegación respectiva, permiten a una persona física o moral la instalación de un anuncio, como lo es en el caso en concreto, ya que en el Distrito Federal, sólo podrán instalarse anuncios respecto de los cuales se solicite y obtenga un Permiso Administrativo Temporal Revocable, licencia o en su caso autorización temporal.-----

Por lo que resulta procedente como primer paso, identificar la ubicación del inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, apoyándose esta autoridad para tal efecto, del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), así como de la página de internet denominada google maps, conforme a los puntos de identificación y o referencia, asentados por el personal especializado en funciones de verificación, en el acta de visita de verificación, de la que se advierte en la parte conducente lo siguiente "...se encuentra entre las calles de CLAVEL Y AZALEA" (sic), de los que se desprende salvo prueba en contrario, que el inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, es el ubicado en **Avenida Río Consulado número 556 (quinientos cincuenta y seis), colonia Tlatilco, Delegación**

Handwritten blue scribbles and lines.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/672/2016

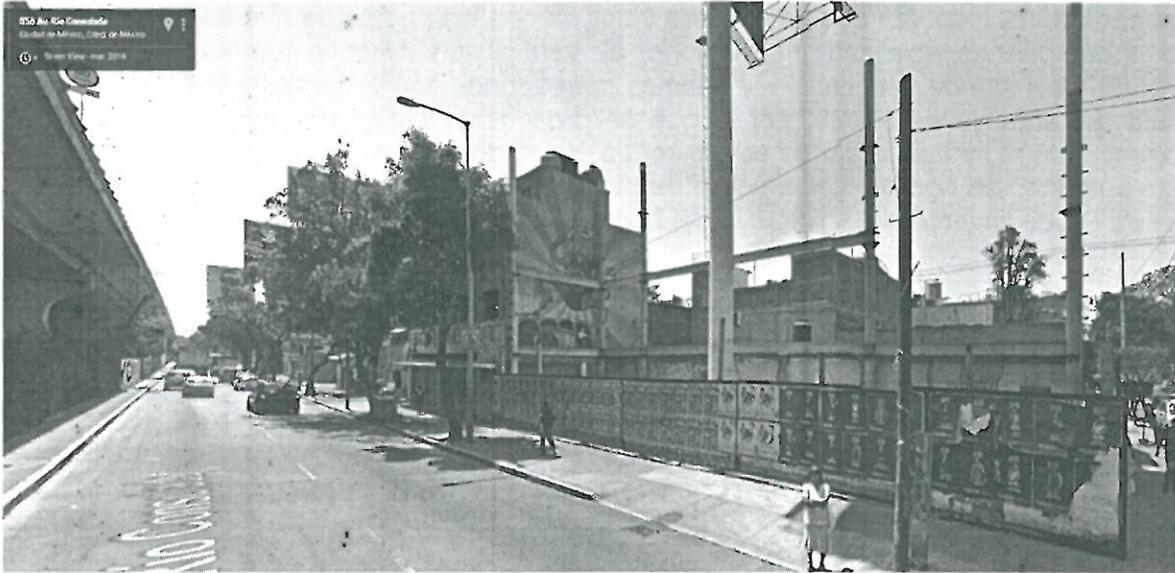
Azacapotzalco, toda vez que además de coincidir con los puntos de referencia asentados por el personal especializado en funciones de verificación, coincide con la foto inserta en la orden de visita de verificación, y además corresponde con el domicilio observado en la placa del anuncio de mérito, por lo que es procedente considerar que dicho domicilio corresponde al inmueble donde se encuentra instalado el anuncio visitado, aunado a que esta autoridad se rige bajo el principio de buena fe que señalan los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.



5/16

[Handwritten signature in blue ink]





Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información relativa al anuncio objeto del presente procedimiento, obtenida del Sistema de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

6/16

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----





Registro No. 186243

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Agosto de 2002

Página: 1306

Tesis: V.3o.10 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.

7/16

No obstante lo anterior, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", del que se desprende de su apartado "PRIMERO" lo que a continuación se cita: -----

PRIMERO.- Se da a conocer el inventario de anuncios de las personas físicas y morales que quedan legalmente incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo de Publicidad Exterior, la cual tuvo verificativo el día 25 de mayo de 2015.

Derivado de lo anterior, es por lo que esta autoridad procede al estudio y análisis del "PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL", contenido en el aviso antes citado, desprendiéndose de su parte conducente lo que a continuación se indica: -----





Ciudad de México, a 16 de junio de 2016
SEDUVI/DGAJ/DNAJ/3478/2016

LIC. JOSE LUIS VALLE COSIO
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E

Me refiero al Acuerdo de fecha noventa y cinco días mil dieciséis, emitido dentro del expediente integrado por esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, respecto de los anuncios publicitarios de la persona moral Viaje Publicidad, S.A. de CV, por medio del cual se atendió la petición de dicha persona moral, respecto de la aclaración de los anuncios ubicados en Río Consulado número 556, colonia Tlatilco, delegación Azcapotzalco, y Calzada de los Gallos número 1, colonia Agricultura, delegación Miguel Hidalgo e Calzada de los Gallos números 1-A y 1-B, colonia Plutarco Elías Calles, delegación Miguel Hidalgo, mismos que se encuentran dentro del Aviso al público en general, mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, en relación a su inventario de anuncios, en cuyo acuerdo TERCERO se determinó lo siguiente:

TERCERO - Que en todo lo expuesto en los cuestionamientos anteriormente plasmados, resulta procedente la aclaración solicitada por el promovente y se advierte que en el domicilio ubicado en Río Consulado número 556, colonia Tlatilco, delegación Azcapotzalco, se encuentra instalado y autorizado un anuncio autosoportado, propiedad de la promovente, y que en relación a los dos anuncios autosoportados ubicados en el predio identificado como Calzada de los Gallos número 1, colonia Agricultura, delegación Miguel Hidalgo e Calzada de los Gallos números 1-A y 1-B, colonia Plutarco Elías Calles, delegación Miguel Hidalgo, los mismos se encuentran registrados en el Aviso al público en general mediante el cual se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el día 18 de diciembre de 2015.

En razón de lo anterior, respecto de los anuncios que se ubican en Río Consulado número 556, colonia Tlatilco, delegación Azcapotzalco y Calzada de los Gallos número 1, colonia Agricultura, delegación Miguel Hidalgo, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda procedió a realizar la aclaración de que los anuncios autosoportados ubicados en Río Consulado número 556, colonia Tlatilco, delegación Azcapotzalco y Calzada de los Gallos número 1, colonia Agricultura, delegación Miguel Hidalgo e Calzada de los Gallos números 1-A y 1-B, colonia Plutarco Elías Calles, delegación Miguel Hidalgo, los cuales se encuentran registrados en el Aviso al público en general por el que se da a conocer el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta del Distrito Federal el día 18 de diciembre de 2015, lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y APOYO JURÍDICO

LIC. SERGIO ROSEY CEDILLO

De lo que se concluye que (una vez realizada la aclaración contenida en el oficio de referencia), el anuncio autosoportado materia del presente procedimiento se encuentra instalado y autorizado, para el domicilio ubicado en Avenida Río Consulado número 556 (quinientos cincuenta y seis), colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco; en atención a lo anterior se hace evidente para esta autoridad, que el anuncio de referencia, ha quedado

[Handwritten signature and blue scribbles]

19916
16 JUN 2016





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/672/2016

legalmente incorporado al Programa de Reordenamiento de Anuncios, en términos de lo dispuesto en el punto PRIMERO de las "Líneas de Acción para el Reordenamiento de Anuncios Propiedad de las Personas Físicas o Morales dedicadas a la Publicidad Exterior", emitidas en el marco de la Segunda Sesión Extraordinaria del dos mil quince del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

Por lo que atendiendo al cumplimiento de los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se determina que el visitado observa las disposiciones legales en materia de publicidad exterior, y derivado que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de publicidad exterior, contenidas en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, toda vez que se encuentra inscrito en el entonces Programa de Reordenación de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, únicamente por lo que hace a este punto.-----

De la misma forma, dentro del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en los numerales "2 y 3", lo siguiente: "...2.- *El anuncio deberá contar en cada una de las carteleras, una placa que contenga el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como el código QR, el cual contendrá la misma información señalada en líneas anteriores.* 3.- *La placa deberá estar colocada en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública.*" (sic), no obstante lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto a las reformas del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veinte de enero de dos mil dieciséis, se advierte específicamente en el artículo transitorio tercero, lo siguiente: "...*Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo...*" (sic), como se puede apreciar de dicha transcripción, el plazo de los veinticinco días naturales feneció el catorce de febrero de dos mil dieciséis, en virtud de que dichas reformas entraron en vigor el día veinte de enero de dos mil dieciséis, por lo que al momento de la visita de verificación era exigible que el anuncio visitado contara con la placa que hace referencia el artículo 11 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, con las características señaladas en el artículo 5 de su Reglamento, actualizándose la facultad de intervención de esta autoridad para determinar el cumplimiento o incumplimiento respecto de la obligación en comento, imponer las multas

10/16





y sanciones que en su caso sean procedentes. -----

Ley de Publicidad Exterior:

“Artículo 11...-----
El titular de un Permiso Administrativo Temporal Revocable de espacios para anuncios en nodos publicitarios o de una licencia de anuncios en corredores publicitarios, deberá colocar en el anuncio una placa de identificación del Permiso Administrativo Temporal Revocable o licencia respectiva con las características que señale el reglamento...”-----

Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal:

Artículo 5. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes aparezcan registrados en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, deberán colocar en cada una de las carteleras de anuncios, una placa que deberá contener el nombre o denominación del titular, ubicación del anuncio, el número de licencia, los datos del permiso administrativo temporal revocable, de la autorización temporal o el folio de registro del Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de la Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como un código QR proporcionado por la Secretaría, el cual contendrá la misma información indicada. La placa deberá colocarse en la parte inferior de la cartelera del anuncio, en su parte más cercana a la vía pública y con las dimensiones que hagan posible su lectura desde la misma. La placa deberá tener dimensiones de 1 metro por 50 centímetros y la impresión del código QR deberá tener la dimensión de 45 por 45 centímetros, excepto en los casos de los anuncios en tapiales y vallas, los cuales deberán instalar las placas con las características que se indiquen en este Reglamento. 2 Una vez que las personas físicas o morales que hayan sido considerados en el reordenamiento de anuncios y la Secretaría les haya otorgado la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal respecto de estos anuncios, contarán con un plazo de 10 días hábiles para la actualización de los datos contenidos en la placa, debiendo colocar en ella el número que le corresponda a la licencia, permiso administrativo temporal revocable o autorización temporal que les haya sido otorgada. -----

11/16

Tratándose de anuncios en muros ciegos, vallas o tapiales, el nombre o denominación del titular, el número de licencia o autorización temporal correspondiente, la vigencia y la ubicación del anuncio deberán indicarse a lo largo del margen inferior del material instalado. -----

TERCERO. Los titulares de permisos administrativos temporales revocables, licencias y autorizaciones temporales, así como quienes estén inscritos en el Padrón Oficial de Anuncios Sujetos al Reordenamiento de Publicidad Exterior en el Distrito Federal, contarán con 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto para el cumplimiento de las obligaciones normativas contenidas en el artículo 5 de este ordenamiento, de lo contrario serán aplicables las sanciones previstas en la Ley de Publicidad Exterior a través del procedimiento de verificación respectivo. -----

Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación asentó que:-----





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/672/2016

ENCUENTRA PERSONA ALGUNA QUE EXHIBA PERMISO ADMINISTRATIVO TEMPORAL REVOCABLE NI LICENCIA NI AUTORIZACIÓN TEMPORAL PARA ANUNCIO VIGENTE. 2.- SE OBSERVA EN CADA UNA DE LAS CARTELERAS DOS PLACA QUE A LA LETRA SE LEE EN LA PRIMERA " NOMBRE RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TITULAR, UBICACIÓN AV. RÍO CONSULADO, 556, TLATILCO, Y LA SEGUNDA PLACA: " INCORPORADO AL REORDENAMIENTO SEDUVI BAJO EXPEDIENTE PRA/31/2014 ", ASÍ MISMO CUENTA CON CODIGO QR CON LOS DATOS DEL ANUNCIO CONSISTENTES EN NOMBRE, DENOMINACIÓN, O RAZON SOCIAL DE EL TITULAR, REGISTRO Y UBICACION. LOS CUALES COINCIDEN CON LOS DATOS DE LA PLACA, EL TIPO DE ANUNCIO QUE SE OBSERVA EN EL CÓDIGO QR Y EN EL PADRÓN OFICIAL DE ANUNCIOS SUJETOS AL REORDENAMIENTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL ES DE AZOTEA. Y EL ANUNCIO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES AUTOSOPORTADO. 3.- SE OBSERVA QUE LA PLACA SE ENCUENTRA EN LA PARTE INFERIOR DE LA CARTERA DEL ANUNCIO EN SU PARTE MAS CERCANA A LA VIA PUBLICA. 4.-LA ALTURA DE LA COLUMNA DE SOPORTE A NIVEL DE SUELO ES DE DIECIOCHO METROS HASTA LA PARTE INFERIOR DE LA CARTELERAS.5.- A) SE OBSERVA QUE SE

Si bien es cierto el anuncio cuenta con placa en cada una de sus carteleras, con los datos señalados en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como código QR, también lo es que el personal especializado en funciones de verificación, no señaló las dimensiones de dicha placa ni del código QR, sin embargo al tratarse de una obligación conjunta y no poder determinar el cumplimiento o incumplimiento de los supuestos jurídicos que conforman la obligación en estudio prevista en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno al respecto.

12/16

No obstante lo anterior, y sólo para el caso de que no cumpla con las dimensiones de la placa y de la impresión del código QR, **SE CONMINA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, cumpla con dichas especificaciones, en el entendido que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el artículo 14 y 15 último párrafo del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con el fin de velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que hace referencia la fracción I del artículo 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

Por lo que hace a los puntos "4", "5" incisos a), b) y c), "6" y "7" del alcance de la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, consistentes en "4.- Altura de la columna de soporte a partir del nivel del suelo, hasta la parte inferior de la cartelera- "5 -En caso de tratarse de un anuncio con DOBLE CARTELERAS, señalar lo siguiente: a) Si se encuentran a un mismo plano en paralelo; b) Si se encuentran montadas sobre sobre la misma estructura; c) Constatar que no se encuentre instalado en elementos de patrimonio urbano ni en suelo de conservación, ni a una distancia menor de 200 metros, medidos en proyección horizontal-,"6.- La cartelera NO deberá invadir físicamente en su plano virtual la vía pública o predios





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/672/2016

colindantes y "7 Señale la distancia entre el anuncio autosoportado respectò de otros, en caso de estar instalados en la misma acera...", (sic) esta autoridad no emite pronunciamiento alguno de los mismos, ya que aunque se hubiera detectado alguna irregularidad, la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal no contempla sanción alguna.

No obstante lo anterior y solo para el caso de los puntos anteriormente señalados a que no dé cumplimiento, **SE CONMINA** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, dé cumplimiento a dichas obligaciones, toda vez que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal es de orden público y observancia general, la cual tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal.

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

13/16

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a éste Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve **no imponer sanción alguna** al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en lo referente al numeral "1" del alcance de la orden de visita de verificación, lo anterior, en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Por lo que respecta al punto "2" del alcance de lo orden de visita de verificación esta autoridad determina no emitir pronunciamiento alguno, en términos del Considerando TERCERO de la presente determinación administrativa.





QUINTO.- SE CONMINA al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, para que a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, dé cumplimiento a las obligaciones señaladas en los numerales 4, 5, 6 y 7 de la orden de visita de verificación en el caso de incumplimiento de las mismas, toda vez que la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal es de orden público y observancia general, la cual tiene por objeto regular la instalación de publicidad exterior para garantizar la protección, conservación, recuperación y enriquecimiento del paisaje urbano del Distrito Federal.-----

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

OCTAVO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos **25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI** del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten,** además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

14/16





Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, **Coordinador de Substanciación de Procedimientos** y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.

15/16

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa al C. Publicista y/o Anunciante y/o Responsable del inmueble en donde se encuentra instalado el anuncio materia del presente procedimiento administrativo, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7.

DÉCIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/A/672/2016 y una vez que cause estado archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/A/672/2016

DÉCIMO PRIMERO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia. Conste.

EJOD/LFS

